Boletin



Sábado 24 de Mayo

Discion

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

. 40 pesetas.

Número suelto cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. – (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá a. Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infan-tes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su im-portante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINGIAL

Núm. 2.174

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas. - Instalaciones eléctricas.

NOTA-ANUNCIO

Visto el proyecto y expediente incoado por don Antonio Gómez Escudero, vecino de Olmedo, solicitando autorización para establecer un linea eléctrica a alta tensión que, arrancando de La Zarza de otra que tiene concedida, se dirija a Ramiro y Ataquines, casi en linea recta, no solicitándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares que se atraviesan por contar con la autorización de sus dueños, y sobre los terrenos de dominio público, ferrocarril del Norte, Telégrafos del Estado y Teléfonos de la Compañía Telefónica que se cruzan. Acompaña las tarifas por tanto alzado que ha de implantar en los pueblos para alumbrado.

Resultando:

1.º Que praticada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición.

2.° Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto informa en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.° Que oída la primera División de ferrocarriles, Jefe de Télégrafos, Comisión provincial y Verificación de Contadores eléctricos, manifiestan que puede accederse al otorgamiento de la autorización solicitada bajo las condiciones que estipulan en sus informes y que se recojen en la parte dispositiva de esta concesión.

4.° Que no se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre ninguno de los predios que se atraviesan con la línea y sí sobre los terrenos de dominio público a que afecta.

Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne, a juicio de la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita, siendo también aceptables las tarifas presentadas.

2.° Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede hacerse la concesión que se solicita.

3.° Que no solicitándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares atravesados por la línea nada ha lugar a resolver sobre este extremo, concretándose únicamente a decretarla sobre los terrenos de dominio público, a cuyo efecto se declara esta obra de utilidad pública, en lo que no hay inconveniente, ya que el derecho a la fuerza está justificado por derivarse la linea de otra legalmente autorizada, según preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 23 de Marzo de 1900.

Vistos el artículo 8.º del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones posteriores pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo, y así lo acuerda, conceder la autorización solicitada, bajo las condiciones siguientes:

1.* Se concede a don Antonio Gómez Escudero, vecino de Olmedo, la autorización administrativa necesaria para establcer una línea eléctrica que, partiendo de la va concedida (desde el convento de La Mejorada a La Zarza y caserio de La Cabaña), llegue hasta Ramiro y Ataquines, con objeto de suministrar flúido eléctrico a dichos pueblos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero don Luis Nieto, y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas en el reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y

demás de fecha posterior, relativas a esta clase de trabajos.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia, y deberán terminar en el de seis meses, a partir de la misma fecha,

4.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a la que dará cuenta el peticionario del principio y terminación de las mismas.

5.ª Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada, sin que por el concesionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización al-

6.ª El concesionario elevará al 3 por 100 la fianza del 1 por 100 de las obras que afecten a terrenos de dominio público que ya tiene presentada, cuyo importe le será devuelto a la terminación de las obras, si no se produjesen reclamaciones contra las mismas.

7.ª Queda sujeta esta concesión a la ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907 y reglamento para su ejecución y al Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926 relativo al Código del Trabajo.

8. a Se concede a don Antonio Gómez Escudero el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público atravesados por las líneas, no necesitando de dicha imposición sobre los terrenos particulares afectados, por tener el peticionario los permisos correspondientes de los dueños.

9.ª Por lo que afecta al cruce del ferrocarril de Madrid a Irún se observarán las condiciones siguientes:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contando desde la fecha en que se comunique al peticionario la concesión.

10. Antes de comenzar las obras presentará el peticionario, en la Jefatura de Obras públicas, una póliza de 120 pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unirla al expediente.

11. Igualmente presentará por duplicado el concesionario, antes de poner la línea en explotación, el reglamento de servicio y esquema de la instalación a que se refiere el artículo 29 del reglamento antes citado.

12. Las tarifas fijadas en el proyecto son las máximas aplicables, no pudiendo aumentarlas sin previa autorización gubernativa, y debiendo efectuar el suministro de energía a la tensión y frecuencia que en aquél se señalan.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 18 de Mayo de 1030.

Fernando Garralda Calderón.

240

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cédulas personales

La Excma. Comisión provincial, en sesión celebrada el día 15 de Mayo corriente, acordó:

Aprobar el padrón de Cédulas personales de esta capital y su exposición al público, por diez días, en los locales siguientes:

Distritos 1.°, 2.° y 5.°: Casa Consistorial, Salón de Quintas. Distritos 8.° y 9.°: Diputación provincial, Oficina de Cédulas.

Distritos 3.° y 4.°: Sacramental de San Andrés, calle de Vega.

Distritos 6.° y 7.°: Secramental del Carmen de San Juan, calle de San Bartolomé.

Para que los contribuyentes puedan examinarlo durante este plazo, que empezará el día 26 del corriente mes y terminará el día 6 de Jugio Dentro de este plazo y cinco días más, podrán hacerse las reclamaciones ante la Alcaldía, es decir, desde el día 26 de Mayo al 6 de Junio.

Valladolid, 23 de Mayo de 1930.

- El Presidente, Francisco Belloso. - El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

Núm. 2.179

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de utilidades. – Presentación de presupuestos

CIRCULAR

Siendo numerosos los Ayunta mientos que se encuentran en descubierto por lo que se refiere a la obligación que la vigente ley de Utilidades les impone de presentación en esta Administración de Rentas públicas, de copia certificada de sus Presupuestos de Gastos en la parte referente a sueldos, gratificaciones y demás emolumentos, que han de satisfacer a sus empleados activos y pasivos, durante el ejercicio actual, se hace preciso que, por los señores Alcaldes de esta provincia, que se encuentren en dicho caso, sea cumplido el mencionado servicio a la mayor brevedad posible, incurriendo en caso contrario, en las responsabilidades reglamentarias a que hubiere lugar sin nuevo requerimiento.

Valladolid, 22 de Mayo de 1930.

—Por el Administrador de Rentas públicas, *C. G. Quirós*.

Núm. 2.182

Catastro de rústica. — Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de rústica del término municipal de Zaratán, que continuará efectuándose la recogida de declaraciones y rectificación de las mismas, de conformidad con los preceptos del artículo 14 del Reglamento del servicio de 23 de Octubre de 1913, desde el día 5 de Junio próximo al 30 del mismo.

Dicha recogida tendrá lugar por el funcionario catastral en la Casa Ayuntamiento de dicho pueblo.

Valladolid, 20 de Mayo de 1930.

- El Ingeniero Jefe, A. de Arancón Azaña.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.176

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobados por el excelentísimo Ayuntamiento pleno los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta pública, las obras de pavimentación de las calzadas de las calles del Cardenal Mendoza, Colón y Recondo, tendrá lugar dicho acto a las doce de la mañana del día 21 del Junio próximo, en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o del Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal en representación de la Comisión permanente.

El tipo de subasta es el de noventa y nueve mil ciento treinta y cinco (99.135) pesetas y cincuenta y cinco (55) céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de...., con domicilio en...., calle de...., número...., se compromete a construir el pavimento de las calzadas de las calles del Cardenal Mendoza, Colón y Recondo, conforme a los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicoadministrativas redactadas y aprobadas al efecto (a la letra, si no se hiciese baja por precios tipos, (y si se hiciese) con la rebaja del tanto por ciento (en letra) de todos los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto; señalando un jornal mínimo a los obreros que han de emplearse en las obras, de pesetas.....

(Fecha y firma del proponente).

Para tomar parte en la licitación, será preciso consignar como depósito provisional la cantidad de cuatro mil novecientas cincuenta y seis (4.956) pesetas y setenta y siete (77) céntimos, cinco por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el rematante, para constituir la fianza definitiva, hasta la cantidad que represente el diez por ciento del importe líquido de la obra rematada.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del artículo 162 del Real decreto-ley de 8 de Marzo y reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, y para

tomar parte en la misma, podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial», durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría general de este Ayuntamiento (Negociado de Obras).

A todo pliego de proposición, que se extenderá en papel de la clase sexta, deberá acompañarse por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja general o sus sucursales, o en la De-

positaría municipal.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todas las demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de pavimentación de calzadas de las calles del Cardenal Mendoza, Colón y Recondo».

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la regla 11 del artículo 14 del citado reglamento y artículo 162 de dicho Real decreto-ley; o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores; si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de esta ciudad, a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.

El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones referentes al retiro obrero obligatorio.

Los Letrados para el bastanteo de poderes, a que se refiere el artículo 13 del repetido Reglamento, son los señores Abogados don Luis Roldán Trápaga y don Mauro Miguel Romero.

Todos los gastos que origine este expediente, objeto de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario, cuyo expediente se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Obras de esta Secretaría general.

Valladolid, 20 de Mayo de 1930.

—El Alcalde accidental, Manuel
Carnicer Pardo.

247

Núm. 2.192

Aguilar de Campos

En virtud de lo dispuesto por el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 20 del corriente mes, ha procedido a la elección de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, habiendo sido designados los señores siguientes:

Parte real

- D. Manuel Vázquez de Prada.
- » Claudio Martin Rodriguez.
- » Vicente Vázquez de Prada.
- » Ildefonso Bermejo Barba.

Parte personal

- D. Desiderio Antón Leal.
- » Juan Francos Palmero.
- » Félix Cuadrado Cuadrado.
- » Delmiro Bermejo Barba.

La anterior designación se expone al público a los efectos de reclamaciones, durante el plazo de siete días.

Aguilar de Campos, 21 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Manuel Vázquez de Prada.

Núm. 2.189

Arroyo

Terminados los trabajos catastrales de este término municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de treinta días, con el fin de que puedan ser examinados por cuantos propietarios lo deseen, e interponer las reclamaciones que crean justas, las cuales han de ajustarse a lo establecido en el apartado 67 de las Instrucciones; pues pasado el plazo fijado, no se admitirán ninguna que se presente.

Arroyo, 20 de Mayo de 1930. – El Alcalde, Ladislao Herrera.

Núm. 2.193

Arroyo

Don Ladislao Herrera Pérez, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus Auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza de los dos primeros trimestres del año en curso, lo cual se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y Entidades comprendidas en el Repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y

siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar en el día 30 del mes de Mayo corriente, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el local de la Casa Consistorial, según costumbre.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día de expresado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Junio sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, calle de las Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Arroyo, 22 de Mayo de 1930. — El Alcalde, Ladislao Herrera.

Durante los días 27 y 28 del actual mes, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, por el Recaudador don Jesús Moneo Mingo, o sus Auxiliares, se llevará a efecto la cobranza del repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales, correspondientes al segundo trimestre del año en curso, en el Ayuntamiento de

Fuensaldaña.

Núm. 2.177

Brahojos

En el día 24 del actual se cobrarán las utilidades correspondientes al primer trimestre del año actual en el sitio y hora de costumbre por los encargados de la recaudación de este Ayuntamiento.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes a sus efectos.

Brahojos, 14 de Mayo de 1930. —El Alcalde, Ciriaco Fraile. Núm. 2.185

Castrobol

Don Rutilio Quintero Escudero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castrobol.

Hago saber: Que para atender al pago de las atenciones necesarias por trabajos prestados en la oficina de Secretaría, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de fecha tres del actual, acordó proponer que dentro del presupuesto municipal ordinario, para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia de crédito siguiente:

Del capítulo 8.°, artículo 1.°, concepto 6.° ciento ochenta y dos pesetas y cincuenta céntimos; al capítulo 18, artículo único.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Castrobol, 21 de Mayo de 1930.

-Ei Alcalde, Rutilio Quintero.

Núm. 2.188

Castronuño

Confeccionado el apéndice de la riqueza rústica y del registro fiscal de edificios y solares de este término, para el año de 1931, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de oir reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castronuño, 22 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Nicolás Hernández.

Núm. 2.010

Cogeces del Monte

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 1.500 pesetas más 150 como Inspector de Higiene y Sanidad, por la asistencia a 55 familias pobres y casos de oficio, cuyas cantidades cobrará por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los solicitantes pertenecerán al cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y justificarán sus condiciones como técnicos, presentarán sus solicitudes en la Alcaldía, con el certificado de buena conducta, en un plazo de treinta días hábiles, a partir de la

inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Ha de tenerse en cuenta que quedan excluídos de este concurso los que no sean españoles y siéndolo sean menores de edad.

Cogeces del Monte, 15 de Abril de 1930.—El Alcalde, Faustino Sacristán.

Núm. 2.187

Pobladura de Sotiedra

Fijadas por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los interesados y vecinos, pudiendo formular por escrito las observaciones o reparos que procedan de conformidad a lo preceptuado en el artículo 579 del Estatuto y 126 del reglamento de la Hacienda municipal.

Pobladura de Sotiedra, 22 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Julián Carmona.

Núm. 2.183

La Seca

Hallándose confeccionado el padrón para el cobro sobre el arbitrio de inquilinato de este Ayuntamiento, referente al año actual, se expone al público el expresado documento en la Secretaría del mismo, a fin de que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por cuantos contribuyentes se encuentran en él incluídos y presenten las reclamaciones que juzguen convenientes.

La Seca, 22 de Mayo de 1930. — El Alcalde accidental, Eustoquio Calderón.

Núm. 2.186

Tiedra

Fijadas por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los interesados y vecinos, pudiendo formular por escrito las observaciones y reparos que procedan de 'conformidad a lo preceptuado en el artículo 579 del Estatuto y 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Tiedra, 22 de Mayo de 1930. – El Alcalde, Angel Martín. Núm. 2.191

Villagómez la Nueva

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa se invita a todos los terratenientes de la misma, así vecinos como forasteros, para que en el plazo de ocho días manisiesten por escrito si hacen o no cesión gratuita y voluntaria de los pastos de sus fincas rústicas, a favor de los fondos de este Municipio, desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio del año 1931, entendiéndose que si algún propietario de referidas fincas no hace manifestación alguna se considera hecha la cesión de referencia y el Ayuntamiento puede disponer de dichos pastos y arrendarlos en la forma que crea más conveniente.

Villagómez la Nueva, 20 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Manuel Pardo.

Núm. 2.190

Villavellid

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1930, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villavellid, 22 de Mayo de 1930. -El Presidente, José Andrés Gutiérrez.

Núm. 2.194

Zaratán

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades que ha de regir durante el año 1930, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal, lo mismo vecinos que forasteros y colonos, presen-

ten, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Zaratán, 20 de Mayo de 1930. – El Alcalde, Antonio González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 2.160

VALLADOLID. -PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 291 del corriente año, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por hurto de un abrigo a José Ramos, cuyo hecho tuvo lugar el día veintidós de Febrero último, en el Café Suizo, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, al autor o autores de dicha sustracción cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día tres de Junio próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a seis de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.153

PALAZUELO DE VEDIJA

Don Félix González de los Ríos, Secretario del Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal civil que penden en este Juzgado y de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, en rebeldía del demandado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento. - En la villa de Palazuelo de Vedija, a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta; se constituyó en audiencia pública el señor don Victoriano Le a Bezos, Juez municipal de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda formulada por don Lucio Asensio Medina, mayor de edad, casado, dependiente y con poder de don Lorenzo y don Cirilo Amela Castel, residentes en Calatayud, sobre reclamación de trescientas cuarenta pesetas, importe de dos reses de cerda vendidas al fiado en 16 de Septiembre de 1929 a don Baldomero Salvador Calvo, vecino de Cerecinos del Carrizal (Zamora).

Parte dispositiva. – Vistos los artículos 721 al 730 de la ley de Enjuiciamiento civil, los 1.113, 1.125, 1.171, 1.278 y 1.500 del Código civil, la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1906 y demás de aplicación general,

Fallo: Que declarando litigante rebelde al demandado don Baldomero Salvador Calvo, vecino de Cerecinos del Carrizal, debo condenarle y le condeno a que pague al demandante don Lucio Asensio Medina, la suma de trescientas cuarenta pesetas que éste reclama y justifica, y a que satisfaga, igualmente, todas las costas y gastos de este juicio, responsabilidades que deberá hacer efectivas tan luego como la presente sea firme.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de dicha ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. - Victoriano Lera.

Concuerda fielmente con su original.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Palazuelo de Vedija, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta. —Félix González Ríos. — V.º B.º: El Juez, Victoriano Lera.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.051

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

Subasta de bienes muebles y efectos

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en el expediente individual de apremio seguido por esta Recaudación contra don Emilio Lobo, por débitos a la Hacienda de 88 pesetas por infracción del Reglamento de circulación, del presupuesto 1929, ha sido decretada la venta en subasta pública de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación:

Efectos que se subastan

Un carro pequeño de varas, para una caballería; tasado para la venta en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del Palacio de la excelentísima Diputación provincial en las oficinas de recaudación, designadas para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para optar a ella, se precisará que los postores depositen previamente en poder del ejecutor el 5 por 100 del importe de la tasación, y se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presentare proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengados durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, 7 de Mayo de 1930. - El Agente ejecutivo, León Alonso.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial